



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS,
INTEGRADA CON ASUNTOS INTERNOS

REPARTIDO N° 982
JULIO DE 2018

CARPETA N° 3202 DE 2018

PAGO DE COMPENSACIÓN DIARIA

Se regula en el caso de determinados tipos de licencias otorgadas
por más de quince días consecutivos

XLVIIIa. Legislatura

ADITIVO

Artículo XXX: A los funcionarios que se encuentren en uso de licencia médica por quince días consecutivos o más, de licencia por maternidad o paternidad, de medio horario por lactancia o de licencia por adopción, se les liquidará la compensación diaria establecida en el artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 12 de agosto de 1993 y sus modificativas de la siguiente manera:

Se calculará el promedio mensual de las compensaciones generadas por el funcionario durante el período de sesiones ordinarias del año anterior y se comparará con las resultantes en el mes en consideración. Si las últimas fueran inferiores a las primeras, el funcionario tendrá derecho a percibir el monto equivalente a la diferencia.

La Secretaría de la Cámara de Representantes autorizará el pago cuando las condiciones establecidas en el inciso primero del presente artículo estén debidamente acreditadas mediante certificación del Servicio Médico del Poder Legislativo o, en su caso, por una disposición legal, pronunciamiento judicial o resolución del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Montevideo, 11 de julio de 2018

Presentado por: CRISTINA LUSTEMBERG, VALENTINA RAPELA, NIBIA REISCH, CECILIA EGUILUZ, GRACIELA BIANCHI, GRACIELA MATIAUDA

≠